

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ANEXO I

24943

REAL DECRETO 1999/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de expedientes de regulación de empleo.

El Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 28 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de expedientes de regulación de empleo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan asimismo los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones, el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe en el anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas», en los vigentes Presupuestos Generales del Estado serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de septiembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Don José Elías Díaz García y don Juan Luis Pía Martínez (este último en sustitución), Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado en materia de expedientes de regulación de empleo en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 149.1.7.º, reserva al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los Organos de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de las concretas reservas competenciales en favor del Estado que se contienen en dicho precepto.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, complementando de esta forma el proceso.

La Ley 8/1980, de 10 de marzo, atribuye en sus artículos 51 y 49.7 la competencia de la Administración para apreciar la concurrencia de causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor y para resolver las solicitudes empresariales que, con base en las mismas, pretendan alterar los niveles de empleo o modificar las condiciones de prestación de los servicios.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La instrucción y resolución de expedientes de regulación de empleo para autorizar colectivamente reducciones de jornada, suspensiones y extinciones de las relaciones laborales por causas tecnológicas, económicas y de fuerza mayor, y reconocimiento de la situación legal de desempleo por razón de muerte, jubilación o incapacidad del empresario.

b) Los expedientes a que se refiere el apartado anterior incoados por aquellas empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores de su planilla radiquen dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia serán instruidos y resueltos en primera instancia y en vía de recurso por la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia, agotándose la vía administrativa en dicho ámbito. No obstante lo anterior, en los expedientes incoados por empresas cuya plantilla exceda de 500 trabajadores, la autoridad instructora del expediente administrativo deberá recabar preceptivamente informe previo de la Administración del Estado.

c) Cuando la solicitud deducida en el expediente afecte tan sólo a los centros de trabajo o trabajadores radicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, la competencia para instruir y resolver el expediente corresponderá a la autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia. A fin de que la autoridad competente tome en consideración a la hora de resolver las posibles repercusiones que el expediente incoado pueda provocar indirectamente en centros de trabajo radicados fuera de la Comunidad Autónoma, se recabará informe preceptivo de la Administración del Estado, quien a su vez podrá solicitarlo de las Comunidades Autónomas en que radiquen los restantes centros de trabajo. Dicho informe, que versará en exclusiva sobre dicho aspecto concreto, no tendrá carácter vinculante.

d) Los plazos para la resolución de los expedientes serán en todo caso los establecidos con carácter general por la legislación vigente, sin que quepa suspensión, prórroga o demora.

de los mismos por razón de los traspasos que dispone el presente acuerdo.

A efectos del cómputo de plantillas a que se refiere el presente acuerdo se incluirá la totalidad de los trabajadores que presten servicios en la empresa en el día en que se inicie el expediente, ya sean hijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades que autoriza la legislación vigente.

e) Los informes preceptivos a que se refiere el presente acuerdo, sean de la Administración del Estado o de Comunidades Autónomas, deberán ser solicitados en el plazo máximo de los tres días siguientes a la formalización del expediente y deberán obrar en poder de la autoridad competente para resolver con una antelación mínima de cinco días previos al término del plazo establecido para dictar resolución. La ausencia de estos informes preceptivos no obstará para la resolución del expediente por la autoridad competente, ni determinará la nulidad de las actuaciones, siempre que quede acreditado fehacientemente que se solicitaron en tiempo y forma oportunos.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, receptora de las mismas, los servicios que actualmente vienen desarrollando estas funciones en las Direcciones Provinciales de Trabajo, cuyo personal se especifica en la relación adjunta.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia la resolución de expedientes de regulación de empleo en los casos siguientes:

a) Empresas acogidas a planes de reconversión sectorial cuya competencia vendrá determinada por lo que establezca la norma aprobatoria de cada plan sectorial. En todo caso, los expedientes incoados por empresas acogidas a planes aprobados al amparo de la Ley 21/1982, de Reconversión Industrial, serán instruidos y resueltos por la Administración del Estado.

b) Expedientes de regulación de empleo relacionados con créditos o avales extraordinarios acordados por el Gobierno de la Nación de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.º, e), y 37 de la Ley de Crédito Oficial o norma que los sustituya.

c) Empresas pertenecientes al Patrimonio del Estado y, en general, aquellas que tengan la condición de Sociedades estatales, de acuerdo con la Ley General Presupuestaria.

d) Empresas relacionadas directamente con la defensa nacional y aquellas otras cuya producción sea declarada de importancia estratégica nacional mediante norma con rango de ley.

e) En aquellos expedientes cuya competencia se reserva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se solicitará por éste, preceptivamente, informe de aquellas Comunidades Autónomas donde radiquen los centros de trabajo afectados.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

1.º En los supuestos en que se trate de expedientes cuya solicitud afecte a centros de trabajo o trabajadores radicados dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, se cumplirán las siguientes normas:

a) Cuando el 85 por 100, como mínimo, de la plantilla de la empresa radique en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia y existan trabajadores afectados en la misma, la Autoridad laboral de la Comunidad Autónoma registrará el expediente, dando traslado del mismo a la Administración del Estado simultáneamente a su registro, y lo instruirá hasta el momento procedimental de resolver, en que formulará una propuesta de resolución ante la Administración del Estado. Esta última, que podrá recabar informe de otras Comunidades Autónomas en cuyos territorios presten servicio los trabajadores afectados, dictará resolución, cuyo contenido se limitará a aceptar o rechazar de plano la propuesta a que se refiere el apartado anterior, debiendo explicitarse en el segundo supuesto los motivos de rechazo. Las propuestas de resolución deberán registrarse ante la Administración del Estado con una antelación mínima de cinco días antes del plazo establecido para resolver.

b) Cuando el expediente del caso no afecte a trabajadores situados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia o la plantilla de la empresa que radica en dicho ámbito territorial sea inferior al porcentaje señalado en el apartado anterior, el expediente será instruido y resuelto en primera y sucesivas instancias por la Administración del Estado, que recabará preceptivo informe de la Autoridad laboral de la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.º En aquellos expedientes en que se proponga la jubilación anticipada de trabajadores, y cuya competencia resida en la Comunidad Autónoma de Galicia, será preciso que ésta cuente con fondos suficientes para su financiación. En todo caso, la Comunidad Autónoma deberá respetar y cumplir las normas sobre financiación, garantías y sistema de cómputo establecido para el sistema de jubilaciones anticipadas. Todo ello

sin perjuicio de la competencia de la Comunidad Autónoma para habilitar fondos, con cargo a sus presupuestos, para subvencionar este tipo de jubilaciones.

3.º La Comunidad Autónoma de Galicia facilitará a la Administración del Estado información individualizada de cada uno de los expedientes de regulación de empleo presentados y/o resueltos, siguiendo la metodología estadística existente o la que en su caso se establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1983, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 39.839.580 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1, no existiendo recaudación por tasas u otros ingresos afectos a dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se detallan en la relación número 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración número 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en miles de pesetas de 1983
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	35.045,00
Gastos de funcionamiento	3.951,82
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	42,96
Total	39.839,58
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	39.839,58

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de diciembre de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 22 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Juan Luis Pía Martínez.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Ley 8/1980, de 10 de marzo, artículos 47 y 51.
Real Decreto 896/1981, de 14 de abril.
Orden ministerial de 6 de octubre de 1981.

RELACION N.º 1

26-1-84

INVENTARIO DE Bienes, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA S.A. DE GALICIA EN MATERIA DE REGULACION DE EMPLEO.						
1.- Inmuebles (3)						
Nombre y Uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica.	Superficie en m ² .			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Edificio Oficinas	LA CORUÑA.- s/ Federico Tapia, 20, planta 3ª.	Arrendam.	"	"	1.057	(1)
Edificio Oficinas	LUGO.- Avda. Dr. Portela, 11, plantas baja y 1ª.	Arrendam.	"	"	496	(1)
Edificio Oficinas	ORENSE.- s/ Sedoya, 7, planta 2ª.	Arrendam.	"	"	257	(1)
Edificio Oficinas	VIGO (Pantavedra). Avda. Cónovas del Castillo, 14, planta 2ª, acceso - por Edificio Llorente.	Proecio	146,90	"	"	(2)

CLÁUSULA GENERAL:
Se transfiere a la S.A. de Galicia el mobiliario y material normalizado y no normalizado cuyo utilización corresponde en el momento de la transferencia al personal y servicios objeto de traspaso.

(1).- No se transfiere superficie alguna por haberse cedido la totalidad de la sede de la Dirección Provincial.

RELACION N.º 1

<p>vienen al realizar la transferencia en materia de trabajo.</p> <p>(2) Superficie cedida actualmente por la Dirección del Instituto Español de Emigración. Está condicionada en cuanto al tiempo a la realización de obras en la sede de la Dirección Provincial para trasladar al personal del Instituto.</p> <p>(3) Los inmuebles transferidos analógicamente a los que están adscritos a los servicios traspasados en materia del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.</p>

RELACION Nº 2 EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO

2.1. RELACION GENERAL DE PERSONAL

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
10062040265	MELIBRE ROBERTO, Jesús	General Administrativo	Activo	Jefe Sec. Empleo	563.844	514.308	1.078.152
10062040266	CARTELAIN PAJON, Consuelo	General Administrativo	Activo	Jefe Sec. Registro y Planillas	752.432	330.508	1.101.940
10062040268	PIZ PIZA, Genaro	Docente AISE	Activo		1.204.304	483.476	1.687.780
10062040269	FERRAZA GARCIA, Javier	Letrado AISE	Activo		1.139.434	483.476	1.582.900
10062040270	RODRIGUEZ, Juan	Administrativo AISE	Activo		919.125	230.233	1.149.358
10062040271	MESA TELLADE, Norma	Subalterno AISE	Activo		315.344	226.032	541.376

* Los datos consignados en esta tabla son los que se encuentran en los expedientes de cada trabajador.

RELACION Nº 2 EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO

2.1. RELACION GENERAL DE PERSONAL

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
10062040272	SIERRA ADAMSA, Dolores	Técnico Adm. AISE	Activo		1.030.204	335.150	1.365.354
10062040273	MICALDE PAZ, Alejandro	Letrado AISE	Activo		554.705	230.233	807.078

* Los datos consignados en esta tabla son los que se encuentran en los expedientes de cada trabajador.

RELACION Nº 2 EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Nº.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Jefatura de Registro (n.14)			752.432	330.508	1.101.940

* Los datos consignados en esta tabla son los que se encuentran en los expedientes de cada trabajador.

RELACION Nº 2 EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ASOCIADO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE JALISCO

2.1. RELACION GENERAL DE PERSONAL

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de trabajo que desempeña	RETRIBUCIONES	
					Básicas	Complementarias
10062040274	SIERRA ADAMSA, Dolores	Técnico Adm. AISE	Activo		1.030.204	335.150
10062040275	MICALDE PAZ, Alejandro	Letrado AISE	Activo		554.705	230.233
10062040276	DE VEGA ARIAS, Rosa María	Administrativo AISE	Activo		315.344	226.032

EXPOSICIÓN DE SITUACIÓN DE EMPLEO

PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ORENSE

Puesto de Trabajo	Cuanto o Escala	Núm.	COMPLEMENTOS		TOTAL ANUAL
			Básicos	Complementarios	
Jefatura de Sección de Coordinación de Seguridad Social y Sanciones (n.20)		1		377.600	377.600.-
Jefatura de Negociado (n.14)		3		594.680	594.680.-

* Datos relativos al trabajo realizado en el período de cuenta a efectos de costes de inversión

EXPOSICIÓN DE SITUACIÓN DE EMPLEO

PLANTILLA DE PERSONAL ADSCRITO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LUGO

Puesto de Trabajo	Cuanto o Escala	Núm.	COMPLEMENTOS		TOTAL ANUAL
			Básicos	Complementarios	
Jefatura de Sección de Coordinación de Seguridad Social y Sanciones (n.20)		1		377.600	377.600.-
Jefatura de Negociado (n.14)		3		594.680	594.680.-

* Datos relativos al trabajo realizado en el período de cuenta a efectos de costes de inversión

EXPOSICIÓN DE SITUACIÓN DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PONTEVEDRA - VIGO

3.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuanto o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RENTAS	
					Básicos	Complementarios
40707170	PEREIRA ABUELA, Mª Josefa	Jef. Adm. General	Activo	Jef. Reg. Declaración de Imp. y Recurso de Seguridad Social	774.700	190.807
40707180	PEREIRA ABUELA, José	Economista de ISSS	Activo	Jef. Reg. Gestión y Prestaciones de In. Seguridad Social	1.137.744	670.365
40707190	PEREIRA ABUELA, Rosa	Secretaría de ISSS	Activo	Jef. Reg. Gestión y Prestaciones de In. Seguridad Social	1.137.744	670.365
40707200	PEREIRA ABUELA, María	Auxiliar Administrativo ISSS	Activo	Jef. Reg. Gestión y Prestaciones de In. Seguridad Social	55.940	130.076
40707210	PEREIRA ABUELA, María	Auxiliar Administrativo ISSS	Activo	Jef. Reg. Gestión y Prestaciones de In. Seguridad Social	774.700	130.807

* Datos relacionados en el período de cuenta a efectos de costes de inversión

EXPOSICIÓN DE SITUACIÓN DE EMPLEO

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ORENSE

3.1. RELACION ANUAL DE FUNCIONARIOS

Nº Registro	Apellidos y Nombre	Cuanto o Escala a que pertenece	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	RENTAS	
					Básicos	Complementarios
40707220	PEREIRA ABUELA, José	Jef. Adm. General	Activo	Jef. Reg. Declaración de Imp. y Recurso de Seguridad Social	663.140	230.676
40707230	PEREIRA ABUELA, María	Secretaría de ISSS	Activo	Jef. Reg. Gestión y Prestaciones de In. Seguridad Social	1.204.504	670.365
40707240	PEREIRA ABUELA, Rosa	Secretaría de ISSS	Activo	Jef. Reg. Gestión y Prestaciones de In. Seguridad Social	1.204.504	670.365

RELACION Nº 2 EXPEDIENTES DE RESERVACION DE EMPLEO

PUESTOS DE TRABAJO REQUERIDOS QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
PRESTACIONES PROFESIONALES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PORTUGUESA

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Nota	REQUISITOS		TOTAL ANUAL 1.000
			Distintos	Complementarios	
2.2.1 Vacantes por jubilación jefe de la Sección de Empleo	Fundamental de Empleo D	6	978.544	654.638	1.637.080

RELACION Nº 3 EXPEDIENTES DE RESERVACION DE EMPLEO

PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PORTUGUESA - VTO

Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Nota	REQUISITOS		TOTAL ANUAL
			Distintos	Complementarios	
Jefatura de Sección (a.14)		3		590.680	590.680

* Bajo vacante de trabajo vacantes se han tenido en cuenta a efectos de costes los que...

RELACION Nº 1

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTES EFECTIVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE EMPLEO QUE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.983, EN MILLES DE PESETAS.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costes Indirectos		Costes Directos			
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.222	655	49	5.076	2.004	-	7.784
22.03.114	308	23	2.380	-	-	2.721
22.03.115	165	12	1.278	-	-	1.455
22.04.112	1.113	83	8.603	3.770	-	13.567
22.06.114	205	16	1.586	-	-	1.803
22.06.116	-	-	-	516	-	516
22.06.181	280	50	3.805	2.114	-	6.249
SUBTOTAL SECCION 19	655	49	5.076	2.004	-	7.784
SUBTOTAL SECCION 22	2.069	184	17.662	7.946	-	27.861
TOTAL CAPITULO 1	2.724	233	22.738	9.950	-	35.635

RELACION Nº 3

3.1 VALORACION DEFINITIVA DE COSTES EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MEDIACION DE EMPLEO QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1.983, EN MILLES DE PESETAS.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Costes Indirectos		Costes Directos			
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.223	26.35	2.27	90.136	39.100	-	148.863
19.01.222	42.315	4.77	3.207.844	41.000	-	3.297.936
19.01.232	70.800	7.700	31.224	41.294	-	1.201.118
19.01.235	96.70	1.17	4.117	4.114	-	96.906
19.01.241	1.117	2	182.5	12.250	-	196.917
19.01.241.05	1.117	2	182.5	12.250	-	196.917
19.01.271	54.800	5.02	276.000	49.188	-	335.010
TOTAL CAPITULO 11	97.332	11.776	3.540.224	483.36	-	3.951.422
19.01.611	-	-	-	-	42.96	42.96
TOTAL CAPITULO VI	-	-	-	-	42,96	42,96
TOTAL DE COSTES	3.531.132	270,70	25.279,24	10.535,36	42,96	39.639,58
RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CANCA ASIGNADA BOTA	3.531.132	270,70	25.279,24	10.535,36	42,96	39.639,58

1.2. CREDITOS Y ENTREGAS PARA FINANCIA EL COMPLETAMIENTO DE LOS SUPUESTOS DE EJECUCION DE PRESUPUESTOS DE INICIATIVA DE LA COMUNITAT VALENCIANA DE CREDITOS ORDENADOS EN FUNCION DE LAS DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR EN MATERIA DE PRESUPUESTOS DE 1984.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIO CENTRAL		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTES DE INICIATIVA	TOTAL REAL	VALOR INCREMENTAL	COMUNICACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
TOTAL	1.183,22	88,40	5.162,20	3.811,85		14.284,87	13.113,25	
19.09.143.112	1.183,22	88,40	5.162,20	3.811,85		14.284,87	13.113,25	
19.09.143.116	548,35	47,54	4.734,44	1.889,28		6.511,27	6.282,53	
19.09.143.118	725,73	12,78	1.361,87	—		1.548,58	1.361,27	
19.09.143.130	—	—	—	548,54		548,54	548,54	
19.09.143.132	667,58	52,18	5.105,84	2.134,26		8.269,97	7.540,20	
19.09.143.184	298,20	53,25	4.132,43	2.272,71		6.676,49	6.322,04	
19.09.143.211	138,47	1,43	29,43	75,82		544,35	401,25	
19.09.143.234	306,79	30,26	1.084,25	746,81		1.523,65	1.344,84	
19.09.143.232	75,72	11,4	1.011,14	2,99		244,69	188,11	
19.09.143.235	2.141	4,94	4.823	422,64		647,47	426,27	
19.09.143.241.3	74,64	7,48	279,11	1,37		361,86	138,38	
19.09.143.241.2	122,9	—	141,01	—		368,45	17,50	
19.09.143.271	66,89	—	2,28	—		40,17	26,83	
19.09.143.272	—	—	—	—	45,54	45,54	45,54	

Por los créditos se cuestiona a su cargo los servicios. Consta que los servicios. Consta que los servicios. Consta que los servicios.

24944 REAL DECRETO 2000/1984, de 17 de octubre, sobre modificación de la estructura orgánica de la Dirección General de Protección Civil.

Por Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, se creó en el Ministerio del Interior la Dirección General de Protección Civil como órgano directivo, de programación y ejecución de las competencias del Estado en esta misma materia.

A su vez, por el Real Decreto 1907/1982, de 23 de julio, por el que se modificó aquél, se estableció una nueva estructura orgánica de la Dirección General de Protección Civil, con objeto de facilitar su actuación, en base a dos áreas funcionalmente diferenciadas, dedicada una al estudio y la prevención y la otra a la intervención operativa en emergencias.

La experiencia obtenida en el funcionamiento global de la Dirección General de Protección Civil desde su creación y, especialmente, la adquirida en las actuaciones llevadas a cabo por la misma con motivo de las catástrofes extraordinarias ocurridas últimamente, ponen de relieve la necesidad de establecer una nueva organización de esta Dirección General en base a la creación de tres áreas de actuación funcional en lugar de las dos existentes actualmente.

Con esta reestructuración la Dirección General de Protección Civil además de disponer de una mayor capacidad para actuaciones preventivas de situaciones de emergencia y de intervención operativa más eficaz en estas circunstancias estará, asimismo, en condiciones adecuadas para desarrollar las nuevas funciones que pudieran encomendarse a la misma para el desarrollo y aplicación de la Ley de Protección Civil, actualmente en tramitación avanzada.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio del Interior y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo 5.º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil, queda redactado en los siguientes términos:

1. La Dirección General de Protección Civil se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- Subdirección General de Planificación y Operaciones.
- Subdirección General de Prevención y Estudios.
- Subdirección General de Recursos y Gestión.

2. La Subdirección General de Planificación y Operaciones tendrá a su cargo la elaboración y evaluación de Planes de Emergencia, la realización de ejercicios y simulacros, el apoyo al Director general en situaciones de emergencia, la organización y funcionamiento de los Centros de Coordinación Operativa y la explotación de las Redes de Comunicación, Alerta y Alarma propias de Protección Civil.

3. La Subdirección General de Prevención y Estudios tendrá a su cargo la realización de estudios y preparación de normas para la prevención de riesgos y la autoprotección, los estudios y estadísticas en materias de protección civil, la elaboración del catálogo de actividades peligrosas y mapa de riesgos potenciales, la realización de actividades para la formación y perfeccionamiento del personal, y la organización de un Centro de documentación especializado.

4. La Subdirección General de Recursos y Gestión tendrá a su cargo la normalización de los equipamientos de Protección Civil, la catalogación de recursos, la conservación de los equipos, la realización y tramitación de expedientes de adquisición de bienes, la contratación de servicios y estudios, la tramitación de concesión de ayudas, la habilitación y pagaduría, la confección y seguimiento de los presupuestos y la gestión de los asuntos generales del Centro directivo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Quedan suprimidas las siguientes unidades orgánicas:

- Subdirección General de Estudios y Organización.
- Subdirección General de Operaciones.

Segunda.—Las restantes unidades de la Dirección General continuarán subsistentes y conservarán su actual denominación y funciones en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio del Interior, con la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda habilitará los créditos correspondientes para la aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto, sin que ello implique aumento del gasto público.

Tercera.—Queda derogado el Real Decreto 1907/1982, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil y cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.—Este Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

24945 REAL DECRETO 2001/1984, de 24 de octubre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los créditos y avales establecidos en el capítulo IV de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

La Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, establece, en su capítulo IV, las medidas de carácter financiero aplicables a las empresas en reconversión acogidas al mismo.

Entre estas medidas se encuentra la posibilidad de acceso preferente al crédito oficial, estableciéndose además, como modalidad específica del mismo, los préstamos participativos y la obtención de avales de las Entidades oficiales de crédito. Así

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26743 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1999/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de expedientes de regulación de empleo.*

Advertidos errores en el texto remitido del Real Decreto 1999/1984, de 12 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de expedientes de regulación de empleo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32457, en el artículo 5.º, donde dice: «el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «el día 1 de enero de 1985».

En la página 32460, en el recuadro referente a puestos de trabajo vacantes que se traspasan correspondientes a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Coruña, que aparece «Jefatura de Negociado (n. 14)», en la columna correspondiente a «Núm.», que figura en blanco, debe decir: «5».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

26744 *ANEJOS al Acuerdo Provisional Europeo relativo a los regímenes de Seguridad Social sobre vejez, invalidez y supervivientes, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984, actualizados al 15 de mayo de 1983.*

ANEJO I

AL ACUERDO PROVISIONAL EUROPEO RELATIVO A LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE VEJEZ, INVALIDEZ Y SUPERVIVIENTES

Regímenes de la Seguridad Social a los cuales se aplica el acuerdo

Bélgica

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Un ingreso garantizado a las personas ancianas.
- La pensión de jubilación y de supervivencia; regímenes de los trabajadores asalariados y de los trabajadores asalariados y de los trabajadores autónomos.
- El seguro de enfermedad-invalidez; Regímenes de los trabajadores asalariados y de los trabajadores asalariados y de los trabajadores autónomos.
- Los subsidios a los minusválidos.

Los regímenes en los apartados a) y d) son de carácter no contributivo. Los otros regímenes son contributivos.

Chipre

Ley y Reglamentos sobre los Seguros Sociales que establecen un régimen de prestaciones por vejez y por invalidez, y de prestaciones a los supervivientes (pensiones a viudas y prestaciones a huérfanos).

El régimen es de carácter contributivo.

Dinamarca

Ley y Reglamentos relativos a:

- Las pensiones de vejez.
- Las pensiones de invalidez.
- Las pensiones a viudas (deberán suprimirse a partir del 1 de enero de 1984).
- La pensión complementaria del mercado del trabajo.

Todos estos regímenes son de carácter no contributivo, con excepción del sistema de la pensión complementaria del mercado de trabajo que implica contribuciones patronales y salariales.

Francia

Leyes y Reglamentos relativos a:

- La organización de la Seguridad Social.
- Las disposiciones generales que fijan el régimen de seguros sociales aplicable a los asegurados de profesiones no agrícolas.
- Las disposiciones de los seguros sociales aplicables a los asalariados y asimilados de las profesiones agrícolas.
- El subsidio a los trabajadores asalariados ancianos.
- El subsidio de vejez a las personas no asalariadas.
- Los regímenes especiales de la Seguridad Social.
- La legislación sobre el subsidio especial.
- El subsidio de compensación a los invidentes y a los trabajadores que sean gran inválidos.
- El subsidio suplementario abonado por el Fondo Nacional de Solidaridad.
- Ley número 65/555, de 10 de julio de 1965, publicada en el diario oficial «Journal Officiel» de la República francesa del 11 de julio de 1965, que amplió la facultad de acogerse al seguro voluntario a todas las personas de nacionalidad francesa, asalariadas o no asalariadas, que trabajen fuera del territorio francés.

Los regímenes indicados en los apartados a), b) c) y f) son de carácter contributivo.

Los regímenes indicados (indicados) en los apartados d), g), h) e i) son de carácter no contributivo.

La legislación indicada en el apartado e) instituye, por una parte, un régimen permanente de carácter contributivo y, por otra parte, un régimen transitorio de carácter no contributivo que se aplica a las personas que no reúnan las condiciones de cotización exigidas para beneficiarse del régimen contributivo.

República Federal de Alemania

Leyes y Reglamentos relativos a:

- El Seguro de Pensiones a Obreros.
- El Seguro de Pensiones a Empleados y a Artesanos.
- El Seguro de Pensiones a Obreros de las Minas.

Todos estos regímenes son contributivos.

Grecia

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Los seguros sociales.
- Los regímenes especiales de pensiones para determinadas categorías de trabajadores, incluidas determinadas profesiones liberales (Abogados, Médicos, Ingenieros civiles, etc.). Estos regímenes son contributivos.
- La reglamentación de los subsidios familiares de los asalariados (Decreto-ley número 3888/1959 y Reglamentos).
- Los seguros sociales agrícolas (Ley 4169/1961, Decreto-leyes y Reglamentos).

Islandia

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Las pensiones de vejez.
- Las pensiones de invalidez.
- Las pensiones a menores.
- Las pensiones a viudas.

Para la aplicación del presente acuerdo estos regímenes se aceptarán como no contributivos.

Irlanda

Leyes y Reglamentos relativos a:

- Las pensiones de vejez y a invidentes de carácter no contributivo.